



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 642

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el contenido de la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que fuera allegada directamente a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Sandra Patricia Gutiérrez Calvache quien en el proceso de divorcio con radicación 2021-00292-00 fungiera en calidad de apoderada judicial de Hugo Morales Ayala en contra de Luz Marleny García Arboleda, observándose luego de su revisión, que la misma presenta las siguientes anomalías, que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite en el acápite de notificaciones informar tanto el lugar de residencia como la dirección tanto física como electrónica de la parte demandada donde puede recibir notificaciones, en la forma requerida por el numeral 10º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en armonía con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Consecuente con el literal antero, omite informar la dirección de correo electrónico de la parte demandante.
- c) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de esta y sus anexos a la dirección física y/o electrónica de la parte demandada (inciso 4º artículo 6º Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- d) El registro civil de nacimiento de la ex cónyuge Luz Marleny García Arboleda mencionado en el acápite “Anexo” se echa de menos.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR nuevamente la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Sandra Patricia Gutiérrez Calvache Identificada con la CC No 66.865.449 y portadora de la TP No 108242 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3af76f831be72249411c2b5f46df00870580a1bb651fb0208b3abe67d12fbe8**

Documento generado en 21/06/2023 10:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>